

BERNABE DOMINGUE ARTEAGA SARGENTO PROVISIONAL DE INFANTERIA Y SECRETARIO
DEL JUZGADO DE EJECUCIONES DE LA PLAZA DE ALCAÑIZ (TERUEL) DEL QUE ES JUEZ EL
ALFEREZ PROVISIONAL DE INFANTERIA DON FRANCISCO PARADELA SANCHEZ.

RR.PP-251/1939

CERTIFICO: que al folio 60 del procedimiento sumarísimo de urgencia número 3. N. seguido contra RAMON FERRER SIERRA apace sentencia dictada contra el mismo que copiada a la letra dice como sigue "En Alcañiz a a 27 de Julio de 1939 Año de la Victoria. Reunido el Consejo de Guerra Permanente para ver y fallar la causa instruida por el procedimiento sumarísimo de urgencia seguido contra Ramon Ferrer Sierra de 27 años, casado labrador natural y vecino de Calanda (Teruel). Oido el Ministerio Fiscal, el Defensor y el inculpado Siendo Vocal Ponente el Oficial 1.º del Cuerpo Honorífico del Cuerpo Jurídico Militar D. Jose Luis Bescansa de Caballero y RESULTANDO.- Probado y así se declara que el procesado Ramon Ferrer Sierra elemento destacado de la C.N.T. complicado en los sucesos revolucionarios del Octubre del 34 secundo desde su inicio el movimiento iniciado por el Gobierno ro. o de Madrid entro andose voluntariamente en las milicias locales que a las ordenes inmediatas y directas del Comité de Calanda efectuaron actos de persecucion contra las personas de orden y concretamente fue el procesado el que portando arma larga de fuego intentó detener al vecino Pedro Millian sin que consiguiera su propósito porque el perseguido logró huir por el tejado. El caso de Marzo de 1937, fecha en que se dio muerte a 18 detenidos en las inmediaciones de la plaza de toros el procesado formó parte del piquete de ejecucion que llevó a cabo dichos asesinatos. CONSIDERANDO.- que los hechos expuestos en el resultando que antecede se í fiel exponente de otras conductas e ideología de franca oposición al Movimiento Nacional que implican una serie de actos de caracter material inintencional que suponen no solo una ayuda o cooperacion prestada al movimiento rebelde sino una total y completa identificación espiritual con sus principios, requisitos que en terminos legales integran el delito de adhesión a la rebelion previsto y conado en el párrafo 2 del artículo 238 del Código de Justicia Militar y del cual es responsable en concepto de autor el procesado aludido, apreciandose unicamente en cuanto a Ramon Ferrer Sierra la concurrencia segun determina el artículo 173 de la agravante de perversidad puesta en evidencia no solo por sus antecedentes de la revolucionario sino tambien por la participacion claramente mostrada por las declaraciones testificales obrantes en lo actuado de un testigo de mayor excepcion, testigo presencial del hecho aludido. CONSIDERANDO. que toda persona responsable criminalmente de un delito o falta lo es tambien civilmente así procede declarararlo sin determinar su cuantia, la cual será fijada en su dia por el organismo competente de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 9 de Febrero de 1939 Vistos los preceptos citados arts 171 y siguientes, 593 del Código de Justicia Militar, 14 y 19 del Pensl Comun, Bando Declarativo de Estado de Guerra Decreto n.º 55 y Ley del 9 de Febrero de 1.939. FALLAMOS.- que debemos condenar y condenamos a Ramon Ferrer Sierra como autor de un delito de adhesión a la rebelion con la agravante de perversidad a la pena de Muerte y en caso de indulto a la de Treinta años de reclusion mayor y accesorias legales, siendole de abono la totalidad de la prision preventiva sufrida por esta causa. En cuanto a las responsabilidades de caracter civil se estará a lo que dispone la ley de 9 de Febrero de 1.939. Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos. Juan Aguilar, Leocadio Robres, Marcelo Lafuente, Luis Soler. Jose Luis Bescansa. Rubricados..... Al folio 61 de dicho procedimiento obra dictamen del ilustrisimo Sr. Auditor de Guerra de la 5a. Region Militar de fecha 23 de Agosto de 1.939. prestando su aprobacion a la sentencia que antecede. Firmado P.A. Ignacio Grau. Rubricado..... Y para que conste y surta los oportunos efectos expido el presente con el Vº Bº del Sr. Juez en Alcañiz a seis de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno.....

Vº B/ EL JUEZ DE EJECUCIONES.

Francisco Paradela Sanchez



Bernabe Dominguez

R

4572